



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LOS CÓNYUGES Y CONVIVIENTES EN LA LEY N.º 30119

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **Ruth Luque Ibarra**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA A LOS CÓNYUGES Y CONVIVIENTES EN LA LEY N.º 30119

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1,2 y 3 de la Ley N.º 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad

Modifíquese los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N.º 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, en los siguientes términos:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el derecho de los trabajadores y trabajadoras de la actividad pública y privada a gozar de licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos o hijas menores con discapacidad y menores con discapacidad sujetos a su tutela.

Dicha licencia es otorgada también a los trabajadores y trabajadoras designados/as como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad, conforme al Código Civil, y que se encuentran en condición de dependencia, **o aquellos que tengan un cónyuge o conviviente con discapacidad.**

Artículo 2.- Otorgamiento de la Licencia

La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada con goce haber por el/la empleador/a al padre, madre, **cónyuge, conviviente**, tutor/a o apoyo de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por cincuenta y seis horas consecutivas o alternas anualmente.

En caso se requieran horas adicionales, las licencias se compensan con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el/la empleador/a. **Esta fuera de acuerdo que las horas adicionales vayan a cuenta del periodo de descanso vacacional del trabajador.**

Artículo 3. Requisitos para obtener la licencia

El trabajador comunica al empleador solicitando este derecho con una anticipación de siete días naturales al inicio de las terapias de rehabilitación o asistencia médica, adjuntando la cita médica. Adicionalmente, atendiendo a la condición de la persona con discapacidad, debe presentarse los siguientes documentos:

- a) Hijos menores, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis),
- b) Mayores con discapacidad, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o, de ser el caso, la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).
- c) Menores sujetos a tutela, el documento que acredite tal situación, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)
- d) Mayores con apoyo designado, la resolución o escritura pública que establezca o modifique la designación de apoyos, el Documento Nacional de Identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
- e) Para cónyuges o convivientes, certificado de matrimonio o convivencia según sea el caso, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)**

Concluida la licencia, el trabajador entrega al empleador, en el lapso de cuarenta y ocho horas, la constancia o certificado de atención correspondiente, la que debe señalar que la persona con discapacidad atendida fue acompañada por el trabajador que pidió la licencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. – Reglamentación

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Conadis, adecua la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la norma.



Firmado digitalmente por:
RUTH LUQUE IBARRA FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2023 12:19:10-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2023 13:08:56-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2023 12:40:10-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2023 12:40:32-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRÍA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2023 14:39:51-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/07/2023 14:32:43-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2023 10:27:18-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Antecedentes

1.1.1. Proyectos de Ley periodo 2016-2021

Luego de la búsqueda en el portal de labor legislativa del periodo 2016-2021 no se encontró ningún Proyecto de Ley relacionado a la fórmula legal presentada.

1.1.2. Proyectos de Ley periodo 2021-2026

Luego de la búsqueda en el portal de labor legislativa del periodo 2021-2026 no se encontró ningún Proyecto de Ley relacionado a la fórmula legal presentada.

1.2. Derechos de la persona con discapacidad

1.2.1. Marco normativo internacional

En el plano internacional destaca la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)¹, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y ratificada por el Perú mediante D.S. 073-2007-RE el 30 de diciembre del 2007; se trata de la base del marco internacional que regula los derechos de las personas con discapacidad. La CDPD es un acuerdo internacional que promueve y protege los derechos y libertades básicas de las personas con discapacidad. Bajo este marco normativo; se prohíbe cualquier forma de discriminación basada en la discapacidad, se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a un entorno físico, transporte, información y comunicaciones en igualdad de condiciones con los demás; promueve el derecho de las personas con discapacidad a tomar sus propias decisiones y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural; y, garantiza el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad ante la ley, a la libertad y seguridad personal, así como a participar en la vida política y pública.

En el marco de los Estados americanos se encuentra la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad², adoptada el 7 de junio de 1999, para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la participación plena e inclusiva y la accesibilidad para las personas con discapacidad. Aparte de la igualdad y no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad, también se incluye la participación e inclusión plena, las personas con discapacidad tienen derecho a disfrutar de todos los derechos y libertades en igualdad de condiciones y a participar plenamente en la vida política, social, económica y cultural de sus comunidades, esto incluye además una educación

¹ ONU (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas. www.un.org. Recuperado 4 de julio de 2023, de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

² OEA (1999) Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

inclusiva, una educación de alta calidad, en igualdad de condiciones con los demás, y a recibir el apoyo necesario para facilitar su pleno desarrollo.

1.2.2. Marco normativo nacional

La Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, fue aprobada el 12 de julio de 2012 y es el marco legal nacional de Perú. Algunos elementos significativos de esta legislación incluyen:

- Igualdad y no discriminación: la ley prohíbe cualquier forma de discriminación basada en la discapacidad.
- Accesibilidad: La legislación peruana impone la obligación de garantizar la accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, así como en los bienes y servicios.
- Educación inclusiva: la ley reconoce el derecho de las personas con discapacidad a recibir una educación de alta calidad en igualdad de condiciones con los demás.
- Empleo y trabajo: La legislación peruana tiene como objetivo fomentar la inclusión laboral de las personas con discapacidad mediante el establecimiento de medidas de acción afirmativa y la prohibición de la discriminación en el lugar de trabajo.

1.2.3. Jurisprudencia relevante

El desarrollo jurisprudencial tanto internacional como nacional ha permitido otorgar un mayor contenido a los derechos de las personas con discapacidad. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso *Furlán y Familiares vs. Argentina* ha señalado que el modelo para abordar la discapacidad por los Estados partes es el modelo social el cual *"(...) implica que la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva. Los tipos de límites o barreras que comúnmente encuentran las personas con diversidad funcional en la sociedad, son, entre otras barreras físicas o arquitectónicas, comunicativas, actitudinales o socioeconómicas"*³.

El modelo social de la discapacidad reconoce que la discapacidad no es solo una condición inherente a una persona, sino que también está influenciada por los obstáculos y restricciones que existen en la sociedad. Este enfoque sostiene que la discapacidad no se define únicamente por las limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de una persona, sino por la interacción

³ Corte CIDH (2012) Caso *Furlán y familiares v. Argentina*. Sentencia: excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Pág. 133

Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf

entre esas limitaciones y las barreras sociales que impiden que esa persona participe y ejerza plenamente sus derechos.

El Tribunal Constitucional en un caso sobre discriminación a una alumna con discapacidad visual ha manifestado que *"[l]a igualdad consagrada constitucionalmente detenta la doble condición de principio y derecho fundamental en cuanto principio constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. En cuanto derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional, la igualdad, oponible a un destinatario"*⁴.

El derecho de igualdad, contrario a lo que parezca no significa que todos sean tratados bajo las mismas condiciones, sino, que sean las condiciones las bases para un trato igualitario; por lo que, solo podrá existir una distinción entre personas si existe una justificación razonada que lo sustente. Ello, junto a la perspectiva social de la discapacidad hacen que el Estado tenga la obligación de otorgar una serie de medidas en favor de las personas con discapacidad a fin de superar sus desventajas o que éstas no signifiquen un impedimento para el ejercicio de sus derechos.

1.3. Descripción del problema

La Ley N.º 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, reconoce en sus artículos uno y dos que los beneficiarios de este tipo de licencia son los trabajadores que tengan un hijo menor con discapacidad o sujetos a su tutela, o, para aquellos que tengan designado como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad conforme al Código Civil.

Aunque la ley sugiere que los beneficiarios son los trabajadores al obtener una licencia, lo cierto es que los verdaderos beneficiados con la ley son las personas con discapacidad que requieren una asistencia médica y/o terapia de rehabilitación y que necesitan el apoyo de una persona para ir a sus citas médicas, en este caso los menores y mayores de edad. Sin embargo, como ya es evidente, el rango de personas con discapacidad no contempla a los adultos jóvenes ni a los adultos, lo cual puede ser una exclusión injustificada del beneficio de la ley.

Es entendible que la ley apunte que los menores y mayores de edad al requerir una especial atención en el traslado e indicaciones médicas tengan un mayor grado de vulnerabilidad y por tanto la necesidad de que los adultos a cargo tengan que ser responsables de su traslado y de las indicaciones médicas. Sin

⁴ Tribunal Constitucional (2013) Sentencia del Exp. 02362-2012-PA/TC. Pág. 7
<https://cdn01.pucp.edu.pe/idehpucp/wp-content/uploads/2017/08/04213311/caso-gisela-tejada-02362-2012-aa.pdf>

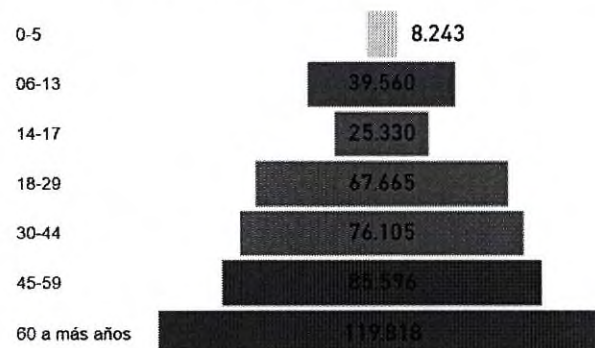
embargo, no es menos cierto que la discapacidad en sí puede significar muchas veces un gran impedimento para hacerse cargo de su propio traslado o hacerse cargo de las indicaciones médicas, sin importar la edad. Tal es el caso de las limitaciones de conducta, comunicación, locomoción o disposición corporal en personas con discapacidad.

En ese sentido, los trabajadores que tengan personas jóvenes adultas y adultas con discapacidad tendrán que batallar con su empleador las horas o días que dediquen a la asistencia de su ser querido, lo cual no solo es una desatención por parte del Estado a este sector vulnerable, sino que implica una desigualdad infundada al tener una ley que otorga licencia, pero solo en caso de menores y mayores de edad con discapacidad.

Este razonamiento coge más fuerza cuando se tiene los casos de discapacidad sobrevenida, que a diferencia de las discapacidades adquiridas, se da "(...) a consecuencia de situaciones externas e internas no congénitas, clasificándose en determinadas tipologías, tales como accidentes de tráfico, accidentes deportivos, accidentes laborales, enfermedad sobrevenida o accidentes doméstico"⁵.

De hecho, se tiene en el Registro Nacional de Persona con Discapacidad al 30 de mayo de 2023 a 161 674 personas con discapacidad entre 30 a 60 años, siendo de lejos el grupo con mayor cantidad de personas con discapacidad.

Cuadro N.º 1: Personas con discapacidad según grupo de edad



Fuente: CONADIS

Por ello, resulta grave que el mayor sector de personas con discapacidad tenga mayor dificultad para que una persona cercana pueda ayudarla con su tratamiento y rehabilitación. Esto puede generar más roces y disrupción en las

⁵ Andalucía (s. f.). *Discapacidad Sobrevenida. Análisis y Necesidades*. Ugt-andalucia.com. Recuperado 4 de julio de 2023, de https://www.ugt-andalucia.com/c/document_library/get_file?uuid=237c0c11-0c31-482a-96d6-5b7bc80e6022&groupId=10157

familias, de hecho, un estudio sobre la sobrecarga que genera una persona con discapacidad sobrevenida tras un accidente de tráfico concluye que el estrés y la dificultad de adaptación son situaciones constantes y difíciles de superar para las personas a cargo de un familiar con discapacidad⁶. Por lo que, si la persona tiene inconvenientes y problemas en su trabajo por los permisos constantes para atender el tratamiento de su familiar, se abrirá aún más la grieta entre el cuidador y la persona con discapacidad.

Ahora, en este punto es resaltante mencionar el contenido de la Ley N.º 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave. Esta ley sí contempla al cónyuge o conviviente, pero tiene diferencias con la ley 30119, mientras que la ley 30012 contempla máximo siete días de licencia la ley 30119 establece hasta cincuenta y seis horas anuales, esto es así por la naturaleza de las licencias, mientras una atiende un hecho puntual que no se extenderá en el tiempo la otra hace atención a un hecho que durará por mucho tiempo o quizá toda la vida. Por lo que, no puede asumirse que las personas con discapacidad sobrevenida ya estén amparadas por la Ley 30012 y por tanto no sea necesario incluir a los cónyuges y convivientes en la Ley 30119.

1.4. Solución al problema

Frente a los problemas que tienen los adultos jóvenes y adultos con discapacidad para ser atendidos por alguien de su entorno, salta como solución más idónea que sea el cónyuge o conviviente quien tenga la facilidad de obtener la licencia para corresponder a su pareja en su rehabilitación y atención médica.

El deber de asistencia es un deber que nace en el matrimonio y es extendible también a los convivientes. Para Enrique Varsi, se entiende como el cumplimiento de un cónyuge para satisfacer las necesidades y requerimientos del otro. La asistencia es tanto económica como moral, así como el apoyo y la ayuda mutua⁷. Consiste en brindarle al cónyuge el apoyo y dedicación en los desafíos de la vida: ayudar a su cónyuge enfermo o lisiado brindándole la atención médica necesaria, como la asistencia profesional o en sus negocios patrimoniales, etc. De manera más general, implica respetar a al otro y vivir una vida en común placentera⁸.

⁶ Suriá Martínez, R. (2011). *Discapacidad adquirida y discapacidad sobrevenida: análisis comparativo de la sobrecarga que generan ambas formas de discapacidad en las madres de hijos afectados [Acquired Disability and Occurrence Disability: Comparative Analysis of the Burden Generated by these Forms of Disability in Mothers of Affected Children]*. Rua.ua.es. Pag. 64-84. Recuperado 4 de julio de 2023, de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/34648/1/2011_Suria_Siglo-Cero.pdf

⁷ Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia. Matrimonio y uniones estables*. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica. p. 97

⁸ Benabent, A. (2003) *Derecho civil. Familia*. París: Litec. Pág. 112

El matrimonio impone la necesidad de brindar ayuda, especialmente en situaciones difíciles como la enfermedad, la ancianidad o la falta de recursos financieros. En estos casos, la necesidad de asistencia se convierte en un factor importante para mantener la unión⁹.

Es así, que una forma de no solo evitar el aumento de disrupción matrimonial producto de la sobrecarga que trae el tratamiento de una persona con discapacidad, y por el contrario, de mejorar la relación entre parejas y fortalecer el vínculo matrimonial es que los cónyuges y convivientes tengan mayores facilidades laborales para poder participar en la asistencia médica y rehabilitación de su pareja.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Al respecto, la presente iniciativa legislativa modifica los artículos 1, 2 y 3 del Código de niños y adolescentes de la Ley N.º 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad para incluir dentro del ámbito de aplicación de las licencias a los cónyuges o convivientes que tengan que apoyar a su pareja con discapacidad en su asistencia médica y rehabilitación.

También se agrega la prohibición de descontar del periodo vacacional las horas adicionales que requiera el trabajador para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de su pariente, persona a cargo, cónyuge o conviviente. Es preciso aclarar que, la ley original contemplaba que las horas adicionales que necesitara el trabajador podían correr a cargo del periodo vacacional o con horas extraordinarias, pero con el artículo 3 del D. Leg. 1417 se modifica dicho texto para limitar que las horas adicionales solo puedan ser compensadas con horas extraordinarias. Por lo que, la inclusión de una prohibición de convenir horas adicionales de licencia con el periodo vacacional no es una modificación nueva, se trata de poner en explícito lo que ya se infiere de la norma y sus modificaciones.

Tal modificatoria sigue los parámetros constitucionales y no tiene alguna otra implicancia dentro del sistema normativo vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto establecer el derecho de los trabajadores y trabajadoras de la actividad pública y privada a gozar de licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos o hijas menores	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto establecer el derecho de los trabajadores y trabajadoras de la actividad pública y privada a gozar de licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos o hijas menores

⁹ Aguilar Llanos, B. (2016) Tratado de derecho de familia. Lima: Lex & Iuris. pág. 172-173

con discapacidad y menores con discapacidad sujetos a su tutela. Dicha licencia es otorgada también a los trabajadores y trabajadoras designados/as como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad, conforme al Código Civil, y que se encuentran en condición de dependencia.	con discapacidad y menores con discapacidad sujetos a su tutela. Dicha licencia es otorgada también a los trabajadores y trabajadoras designados/as como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad, conforme al Código Civil, y que se encuentran en condición de dependencia, o aquellos que tengan un cónyuge o conviviente con discapacidad.
Artículo 2.- Otorgamiento de la Licencia La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada con goce haber por el/la empleador/a al padre, madre, tutor/a o apoyo de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por cincuenta y seis horas consecutivas o alternas anualmente. En caso se requieran horas adicionales, las licencias se compensan con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el/la empleador/a.	Artículo 2.- Otorgamiento de la Licencia La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada con goce haber por el/la empleador/a al padre, madre, cónyuge, conviviente, tutor/a o apoyo de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por cincuenta y seis horas consecutivas o alternas anualmente. En caso se requieran horas adicionales, las licencias se compensan con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el/la empleador/a. Esta fuera de acuerdo que las horas adicionales vayan a cuenta del periodo de descanso vacacional del trabajador.
Artículo 3. Requisitos para obtener la licencia El trabajador comunica al empleador solicitando este derecho con una anticipación de siete días naturales al inicio de las terapias de rehabilitación o asistencia médica, adjuntando la cita médica. Adicionalmente, atendiendo a la condición de la persona con discapacidad, debe presentarse los siguientes documentos: a) Hijos menores, la partida de nacimiento o el documento nacional	Artículo 3. Requisitos para obtener la licencia El trabajador comunica al empleador solicitando este derecho con una anticipación de siete días naturales al inicio de las terapias de rehabilitación o asistencia médica, adjuntando la cita médica. Adicionalmente, atendiendo a la condición de la persona con discapacidad, debe presentarse los siguientes documentos: a) Hijos menores, la partida de nacimiento o el documento nacional

de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), b) Mayores con discapacidad, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o, de ser el caso, la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis). c) Menores sujetos a tutela, el documento que acredite tal situación, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) d) Mayores con apoyo designado, la resolución o escritura pública que establezca o modifique la designación de apoyos, el Documento Nacional de Identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). Concluida la licencia, el trabajador entrega al empleador, en el lapso de cuarenta y ocho horas, la constancia o certificado de atención correspondiente, la que debe señalar que la persona con discapacidad atendida fue acompañada por el trabajador que pidió la licencia.	de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), b) Mayores con discapacidad, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o, de ser el caso, la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis). c) Menores sujetos a tutela, el documento que acredite tal situación, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) d) Mayores con apoyo designado, la resolución o escritura pública que establezca o modifique la designación de apoyos, el Documento Nacional de Identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). e) Para cónyuges o convivientes, certificado de matrimonio o convivencia según sea el caso, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)
--	--

	Concluida la licencia, el trabajador entrega al empleador, en el lapso de cuarenta y ocho horas, la constancia o certificado de atención correspondiente, la que debe señalar que la persona con discapacidad atendida fue acompañada por el trabajador que pidió la licencia.
--	--

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizaremos un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la propuesta. Así tenemos el siguiente cuadro:

Actores involucrados	Efectos	
	Directos	Indirectos
Población	Mayor apoyo emocional y cuidado para las personas con discapacidad: se brinda un mayor apoyo emocional y cuidado personalizado al permitir que los cónyuges o convivientes acompañen a la persona con discapacidad durante las citas médicas y terapia de rehabilitación. Con un acompañante, se reduce la carga para la persona con discapacidad y se facilita el acceso a la atención médica necesaria.	Mayor calidad de vida y bienestar emocional para las personas con discapacidad: Las personas con discapacidad pueden mejorar su bienestar emocional y su calidad de vida al recibir el apoyo y la compañía de sus cónyuges o convivientes durante las citas médicas y terapia de rehabilitación.

• Empresas	Mayor productividad y compromiso de los empleados: al permitir que los cónyuges o convivientes acompañen a las citas médicas y terapia de rehabilitación de sus familiares con discapacidad, se fomenta un mayor apoyo y compromiso por parte de los trabajadores, lo que puede traducirse en una mayor productividad laboral.	Mejorar la imagen corporativa: Las empresas pueden mejorar la imagen corporativa al permitir que los cónyuges o convivientes estén presentes en citas médicas y terapia de rehabilitación, demostrando su compromiso con la inclusión y el bienestar de sus empleados y sus familias.
• Entidades gubernamentales	Al permitir que los cónyuges o convivientes estén presentes en las citas médicas y terapia de rehabilitación, se fomenta la inclusión social de las personas con discapacidad, reconociendo la importancia de su entorno cercano para su bienestar y desarrollo.	Fomento de la solidaridad y el apoyo familiar: al reconocer y promover la presencia de los cónyuges o convivientes durante las citas médicas y la terapia de rehabilitación, se fomenta la solidaridad y el apoyo dentro de las familias, lo que puede tener un impacto positivo en la cohesión social.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO

Esta iniciativa legislativa está conforme al Acuerdo Nacional, en las siguientes políticas:

- Política N.º 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud. Ya que, al permitir que los cónyuges o convivientes también puedan acceder a licencias para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación, se facilita la conciliación entre el cuidado de la

persona con discapacidad y las responsabilidades laborales. Esto contribuye a fortalecer la unidad familiar al proporcionar un marco legal que respalda la atención y el cuidado de las personas con discapacidad, reconociendo la importancia de su entorno cercano en su proceso de rehabilitación y bienestar.